



LINEAMIENTOS MÍNIMOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DEL SUJETO OBLIGADO



COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

“LINEAMIENTOS MÍNIMOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DEL SUJETO OBLIGADO”

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	2
RESPONSABLES INSTITUCIONALES DE LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN.....	2
<i>Sección Primera</i>	3
<i>Aspectos Generales</i>	3
1 Responsabilidad solidaria.....	3
<i>Sección Segunda</i>	3
2 Del Directorio	3
<i>Sección Tercera</i>	5
<i>Unidad para la prevención y detección</i>	5
3 Designación de los responsables de la ejecución.....	5
<i>Sección Cuarta</i>	6
4 Comité de Cumplimiento.....	6
<i>Sección Quinta</i>	7
<i>Funcionario de Cumplimiento</i>	7
5 Funcionario de Cumplimiento.....	7
6 Funcionario de Cumplimiento Corporativo.....	10
<i>Sección Sexta</i>	12
<i>Unidad de Cumplimiento</i>	12
7 Unidad de Cumplimiento.....	12
CAPÍTULO II	13

COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

<i>ENFOQUE BASADO EN RIESGO</i>	13
<i>Sección Primera</i>	14
<i>Políticas y procedimientos basados en riesgo</i>	14
1 Enfoque de riesgo	14
<i>Sección Segunda</i>	16
2 Programa de Cumplimiento	16
<i>Sección Tercera</i>	18
3 Políticas y procedimientos	18
Las Políticas.....	18
Los Procedimientos.....	18
<i>Sección Cuarta</i>	20
<i>Sanciones</i>	20
4 Régimen de Sanciones.....	20
<i>Sección Quinta</i>	22
5 Código de Ética	22
<i>Sección Sexta</i>	23
<i>Auditorías Internas y Externas</i>	23
6 Auditorías	23
Auditorías Internas	23
Auditorías Externas.....	24
<i>Sección Séptima</i>	25
7 Evaluación de Riesgos	25
<i>Sección Octava</i>	27
<i>Matriz de evaluación de efectividad del Programa de Cumplimiento</i>	27
8 Matriz de evaluación de efectividad	27
 ANEXO	 29

COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

ESTRUCTURA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.....	29
1. MANUAL DEL GOBIERNO CORPORATIVO	30
2. MANUAL OPERATIVO DE LA UNIDAD O DEL FUNCIONARIO DE CUMPLIMIENTO	31
3. MANUAL DE MONITOREO	31
4. MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN DEL RLAF	31
5. MANUAL DE GESTIÓN DE RIESGOS.....	32
6. CÓDIGO DE ÉTICA Y RÉGIMEN DE SANCIONES	34

COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

INTRODUCCIÓN

Los Sujetos Obligados, establecidos en la Ley Especial contra el Lavado de Activos, Decreto N° 144-2014, constituyen uno de los principales pilares de control, prevención y detección de las actividades ilícitas relacionadas con el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo. Esta labor, hace que su accionar permita un blindaje óptimo contra el ingreso de capitales y fondos, que las organizaciones criminales, buscan legitimar por medio de los instrumentos o productos que se ofrecen en el mercado financiero, en general.

Debido a la forma tan acelerada con que se transforman las organizaciones criminales, ha surgido la necesidad de que tanto los órganos de supervisión como los sujetos obligados, desarrollen acciones de control y prevención en torno a las variables de riesgos, sobre las que sus entidades pueden estar expuestas. Esta identificación de riesgos, debe llevar al desarrollo de políticas nacionales e institucionales, que garanticen una mitigación efectiva y oportuna de los riesgos reconocidos.

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, conforme las atribuciones y deberes conferidas en los artículos 13,14 y demás aplicables del Decreto N° 155-95 y sus reformas y, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3 y demás conexos del Decreto N° 144-2014, procura generar acciones tendientes al fortalecimiento y mejora de sus regulados, principalmente en torno a las acciones de prevención de las actividades ilícitas antes mencionadas. Esta labor de fortalecimiento de sus instituciones supervisadas le permite a la Comisión, desarrollar lineamientos no vinculantes pero de prioritario acatamiento, a efectos de que éstas puedan desarrollar políticas y procedimientos de prevención, detección y control, efectivas, oportunas y actuales.

Con fundamento en lo anterior, se pone a disposición de los Sujetos Obligados los siguientes lineamientos básicos, con un carácter orientativo, para que a partir del conocimiento y detección de sus propios riesgos de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, puedan adecuar sus procedimientos y políticas internas al efectivo cumplimiento de metodologías de control, prevención y detección de los citados flagelos.

El presente trabajo recoge no solo las exigencias legales nacionales, sino también busca orientar a los sujetos obligados en la identificación de las recomendaciones y disposiciones obligatorias que se han venido estableciendo en distintos instrumentos internacionales. Asimismo, se introducen observaciones de mejora, que el mismo sector regulado presentó directamente ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Se reitera el hecho de que los lineamientos definidos en el presente documento, no constituyen una exigencia de carácter obligatoria para los sujetos obligados, sino que la misma se pone a disposición como una herramienta de apoyo a la labor de control, prevención y detección que deben realizar todos los sujetos obligados, en torno a la prevención de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.



COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

Teniendo presente los argumentos antes expuesto, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) en conjunto con la Comisión Interinstitucional para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo (CIPLAFT), disponen emitir lo siguiente:

CAPÍTULO I

RESPONSABLES INSTITUCIONALES DE LA PREVENCIÓN Y DETECCIÓN.

Los sujetos obligados, conforman uno de los principales “escudos” de control, prevención y detección de aquellos recursos económicos ilícitos, que las organizaciones criminales buscan introducir, encubrir o estratificar, para lograr darles la apariencia de licitud y poder disfrutarlos o reutilizarlos en su actividad criminal, sin ser detectados.

Este control que ejercen los sujetos obligados, debe ser comprendido dentro de un sistema de prevención integral e institucional, en donde todos los empleados y funcionarios son responsables y por lo tanto, todos son actores relevantes que deben cumplir diligentemente su labor desde las distintas áreas institucionales.

Un sistema de control, en donde las responsabilidades del mismo se limiten a una única oficina o persona, es garantía segura de fracaso y alto riesgo institucional. Por ello, la normativa nacional ha venido desarrollando una estructura de prevención y control para todos los sujetos obligados, donde dicha labor es compartida por todas las dependencias que integran la entidad supervisada.

Si bien, debe existir un claro compromiso institucional colectivo en el desarrollo y ejecución de los sistemas de prevención y detección del lavado de activos y el financiamiento al terrorismo, esto debe respetar algunas esferas de competencias, que por razones de seguridad y confidencialidad no pueden ser de conocimiento de todo el colectivo institucional. De ahí, que la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás normativa complementaria, establece las funciones y obligaciones que deben ser de conocimiento exclusivo de determinadas dependencias institucionales.

Para la estructura del Programa de Cumplimiento es recomendable desarrollar una matriz del Riesgo Legal que contenga las obligaciones establecidas en las normas vigentes y un detalle de las políticas, procedimientos y controles establecidos para dar observancia a las mismas. Esta matriz deberá actualizarse en la misma medida que las normas se actualizan.



COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

Sección Primera **Aspectos Generales**

1 Responsabilidad solidaria.

- 1.1 Las acciones preventivas establecidas en la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y en el Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en relación a la Ley Especial contra el Lavado de Activos, son de acatamiento obligatorio para todas las dependencias que se enmarquen dentro de la definición de sujetos obligados.
- 1.2 Las responsabilidades de cumplimiento preventivo que establecen los instrumentos legales, señalados en el punto anterior, no pueden ser delegados en terceras personas salvo aquellas que establece la Ley; sin embargo, la responsabilidad final recae exclusivamente en el Sujeto Obligado.
- 1.3 La designación de un Funcionario de Cumplimiento, no exime de responsabilidad a las demás dependencias que forman parte del sujeto obligado, por incumplimiento de las políticas y procedimientos contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
- 1.4 La omisión o negligencia en las actuaciones de prevención, no excluyen de responsabilidad a los sujetos obligados. Por ello, se debe exigir una constante capacitación, en materia de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, de todos los funcionarios que laboran en las dependencias de la entidad supervisada.
- 1.5 Los sujetos obligados deben identificar y regular expresamente, todas aquellas otras funciones que, en materia de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, definan para las distintas instancias que conforman su sistema preventivo. Es preciso, que dichas funciones adicionales, busquen el fortalecimiento del sistema preventivo institucional y se encuentren debidamente definidas en sus reglamentos o directrices internas.

Sección Segunda **Del Directorio**

2 Del Directorio.

- 2.1 Es el órgano institucional de mayor jerarquía, responsable del cumplimiento de todas las obligaciones que la normativa nacional le asigna a los sujetos obligados.
- 2.2 El Consejo de Administración, la Junta Directiva u otro órgano equivalente, son los obligados a cumplir con los deberes que la normativa le asigna. Los integrantes que



COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

forman parte de estos órganos colegiados, deben ejercer sus funciones, con un claro compromiso y dedicación en el desarrollo del sistema de detección y prevención del lavado de activos y el financiamiento al terrorismo.

- 2.3 El Directorio deberá revisar, analizar y aprobar el Programa de Cumplimiento institucional. Lo mismo procederá con las actualizaciones, que sean propuestas por las dependencias institucionales correspondientes.
- 2.4 El Funcionario de Cumplimiento propone el Programa de Cumplimiento al Comité el cual una vez aprobado, lo propone ante el Directorio. Lo anterior no limita la participación del Directorio y Comité en la elaboración del Programa.
- 2.5 El Directorio no debe aprobar aquellos Programas de Cumplimiento y sus modificaciones, que sean contrarios al ordenamiento jurídico nacional o que afecten, debiliten, vulneren o de alguna manera lesionen, las políticas, programas, planes o estrategias de prevención y detección del lavado de activos y el financiamiento al terrorismo, tanto nacional como institucional. Asimismo, no podrá aprobar Programas de Cumplimiento que no cuenten con el respectivo criterio técnico favorable del Comité de Cumplimiento.
- 2.6 El Directorio deberá aprobar por mayoría calificada de sus miembros presentes, el Programa de Cumplimiento y sus modificaciones. El sujeto obligado deberá conservar las actas de votación, con detalle de los miembros que votaron a favor y los que votaron en contra. En este último caso, se debe consignar las razones por las cuáles el miembro o miembros del Directorio votaron en contra.
- 2.7 El Directorio podrá, de oficio o a instancia de parte, elaborar modificaciones al Programa de Cumplimiento. No obstante, previo a su aprobación deberá contar con el criterio técnico favorable del Comité de Cumplimiento.
- 2.8 En caso de que el Comité de Cumplimiento o el Funcionario de Cumplimiento emita un criterio negativo sobre las propuestas de modificación que plantea el Directorio, éste deberá analizarlas y en caso de que decida apartarse del criterio técnico, deberá emitir una resolución fundada, en donde se indiquen los argumentos de hecho y derecho que sustenta la decisión. Dicha resolución deberá conservarse como respaldo de la decisión final.
- 2.9 El Directorio únicamente podrá conocer los Reportes de Operación Sospechosa (ROS), que el Funcionario de Cumplimiento haya remitido a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF). Dicho conocimiento no podrá poner en riesgo los resultados de un proceso de análisis o investigación que estén llevando la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) o el Ministerio Público.



COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

- 2.10 Todos los miembros del Directorio deben recibir capacitación anual en temas de prevención y detección del lavado de activos y el financiamiento al terrorismo. Dicha capacitación debe ser de asistencia obligatoria, impartida por personal altamente calificado, de preferencia externo al sujeto obligado y con un contenido pedagógico actual y acorde con las realidades nacionales e institucionales. Las ausencias injustificadas en forma reiterada por parte de miembros del Directorio deben estar debidamente documentadas pudiendo la institución considerarlo como una causal para su remoción inmediata.

Sección Tercera **Unidad para la prevención y detección**

3 Designación de los responsables de la ejecución.

- 3.1 Es responsabilidad directa de todos los sujetos obligados, establecer la designación de los distintos responsables de diseñar, ejecutar y evaluar el programa de cumplimiento de la prevención y detección del lavado de activos y el financiamiento al terrorismo.
- 3.2 La designación de los responsables de ejecución del programa de cumplimiento, debe adecuarse a las características propias de cada sujeto obligado, contemplando además su exposición al riesgo.
- 3.3 De manera enunciativa, más no limitada, los sujetos obligados deben contemplar la conformación de las siguientes responsables de ejecución:
- a. Comité de Cumplimiento;
 - b. Funcionario de Cumplimiento y Corporativo (si aplica); y,
 - c. Unidad de Cumplimiento.

Los sujetos obligados podrán realizar una evaluación de la conformación de los responsables de ejecución del Programa de Cumplimiento, pudiendo adicionar más participantes si así lo estima conveniente, previa aprobación del Directorio.

- 3.4 El Consejo de Administración, Junta Directiva u órgano equivalente, será la dependencia de mayor jerarquía institucional, responsable del programa de cumplimiento. A nivel normativo se define como Directorio.



COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

Sección Cuarta **Comité de Cumplimiento**

4 Comité de Cumplimiento.

- 4.1 El Comité de Cumplimiento debe estar integrado por los funcionarios que establece el *"Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en Relación a la Ley Especial Contra el Lavado de Activos"*.
- 4.2 Además de los funcionarios que establece el punto anterior, podrán formar parte del Comité de Cumplimiento, colaboradores de alto nivel jerárquico las siguientes dependencias:
 - a. Negocios;
 - b. Informática;
 - c. legal;
 - d. Recursos Humanos; y,
 - e. Cualquier otro que se considere necesario.
- 4.3 Los miembros que conforman el Comité de Cumplimiento, no podrán delegar sus funciones, salvo en aquel funcionario suplente debidamente acreditado ante el Directorio.
- 4.4 Los funcionarios suplentes deberán contar con las mismas condiciones y responsabilidades laborales y profesionales que se exigen para el titular.
- 4.5 Lo anterior también podrá aplicar para los Comités de Cumplimiento Corporativos, los cuales se regirán por las recomendaciones que se indiquen en el apartado del presente lineamiento.
- 4.6 Todos los funcionarios que conforman el Comité de Cumplimiento deberán contar con amplios y probados conocimientos en temas relacionados con la prevención y detección del lavado de activos y el financiamiento al terrorismo.
- 4.7 Deberán tener experiencia en la elaboración y revisión de programas de cumplimiento y modelos de gestión de riesgos.
- 4.8 Dentro de los temas a tratar en las reuniones del Comité de Cumplimiento se deberán analizar los informes que el Funcionario de Cumplimiento, presente o haya presentado sobre los Reportes de Transacciones sujetas a reporte no diligenciadas y los Reportes de Operaciones Sospechosas, no reportadas en tiempo y en forma adecuada, ocurridos mensualmente.



COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

- 4.9 El Comité de Cumplimiento, podrá solicitar al Funcionario Cumplimiento ampliaciones o aclaraciones del informe señalado en el punto anterior. Incluso, podrá solicitarle que exponga verbalmente, los argumentos del informe. Dicha comparecencia deberá ser documentada y mantenerse custodiada por parte del Comité.
- 4.10 Una vez que se han analizado los informes escritos y verbales que presentó el Funcionario de Cumplimiento, así como analizado todos los elementos probatorios de interés, el Comité de Cumplimiento, sesionará para determinar, conforme su reglamentación interna, la procedencia o no de sanciones. En dicha sesión no podrá participar el Funcionario de Cumplimiento; para ello, el Comité de Cumplimiento designará de entre sus miembros, al que actúe, únicamente para ese asunto, como Secretario. Quien presida el Comité de Cumplimiento tendrá doble voto, en caso de empate.
- 4.11 Los reglamentos internos de los sujetos obligados, deben contener sanciones y procedimientos relacionados con lo señalado en los puntos anteriores.
- 4.12 Deberá analizar y determinar la remisión de los Reportes de Operación Sospechosa (ROS) a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Dicha función obliga a los sujetos obligados a garantizar altos estándares de confidencialidad, so pena de sanciones laborales y penales por vulnerar el sistema preventivo contra el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo.
- 4.13 Las sesiones del Comité de Cumplimiento son privadas y solo se permitirá el acceso de terceras personas, para la atención de asuntos concretos. Los terceros tendrán voz, pero no voto.

Sección Quinta **Funcionario de Cumplimiento**

5 Funcionario de Cumplimiento.

- 5.1 El Directorio nombrará un Funcionario de Cumplimiento.
- 5.2 Para la designación del Funcionario de Cumplimiento, el Directorio podrá crear una Comisión Especial de Nombramiento, conformada por dos de sus miembros y un representante del área de Recursos Humanos.
- 5.3 El Directorio establecerá el perfil idóneo del funcionario que se pretende nombrar, con indicación de los requisitos legales que define el *"Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en Relación a la Ley Especial Contra el Lavado de Activos"*.
- 5.4 Para la selección del funcionario idóneo, el Directorio podrá elaborar un procedimiento interno, que contenga las siguientes variables de selección:



COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

- a. Análisis de incompatibilidades;
- b. pruebas psicológicas;
- c. pruebas escritas o verbales de conocimiento técnico;
- d. estudio de vida y costumbres;
- e. antecedentes laborales,
- f. antecedentes penales vinculados con delitos de narcotráfico, lavado de activos, financiamiento al terrorismo, crimen organizado u cualquier otro delito de carácter doloso;
- g. estudio de antecedentes penales de familiares hasta segundo grado de consanguinidad y afinidad; y,
- h. entrevista.

5.5 Mediante criterio técnico fundado, la Comisión Especial de Nombramiento debe elaborar un informe, en donde se detalle lo siguiente:

- a. Identificación de las personas que concursaron;
- b. calificación obtenida por cada uno de los participantes; y,
- c. recomendación debidamente fundada, del candidato idóneo.

5.6 Después de la recepción del informe elaborado por la Comisión Especial de Nombramiento, el Directorio convocará a sesión y determinará si acepta o rechaza la propuesta presentada por tal comisión.

5.7 En caso que el Directorio rechace la propuesta, deberá justificar, en forma amplia y precisa, las razones por las cuales no la acepta; debiendo instruir el procedimiento a seguir.

5.8 Cuando un sujeto obligado inicie un concurso para el nombramiento del Funcionario de Cumplimiento y, en este concurso solamente participe una persona, el Directorio podrá ordenar que el mismo se declare infructuoso por carencia de postulantes, procediendo a realizar un nuevo concurso. En caso de que en esta segunda ocasión nuevamente se presente un oferente, deberá proceder a elegir, siempre y cuando el postulante sea realmente idóneo para ocupar el puesto en concurso.

5.9 El sujeto obligado, podrá nombrar un Funcionario de Cumplimiento que no cumpla con alguno de los requisitos legales establecidos en el Reglamento.

Lo anterior no debería aplicar para el caso del Funcionario de Cumplimiento Corporativo.

No obstante, el sujeto obligado debe establecer un plan de acción, para garantizar que en un plazo no mayor a un año, el funcionario designado cumpla con todos los requisitos legales exigidos en la Ley. Dicho plan debe ser comunicado a la UIF.



COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

- 5.10 En caso de que en una supervisión in situ, el órgano de fiscalización detecte debilidades por parte del Funcionario de Cumplimiento, podrá requerir que dicho funcionario se ajuste a todos los requisitos legales que se exige para su puesto.
- 5.11 El nombramiento que se lleve a cabo conforme al punto 5.9, debe estar debidamente documentado, indicando las razones técnicas y humanas, sobre los que se sustenta dicho nombramiento. Debe establecerse además, el detalle de la evaluación de los factores de riesgo identificados por la institución, sobre clientes, productos y servicios, zona geográfica y canales de distribución; a fin de determinar con absoluta certeza, que el nombramiento no afecta el correcto funcionamiento del programa de cumplimiento de la entidad.
- 5.12 Toda designación del Funcionario de Cumplimiento debe ser comunicada a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), de forma escrita o por cualquier otro medio que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros indique. Dicha comunicación debe hacerse dentro del plazo y forma que establece el *"Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en Relación a la Ley Especial Contra el Lavado de Activos"*.
- 5.13 El Directorio, previo debido proceso, podrá ordenar la destitución del Funcionario de Cumplimiento. Dicha destitución no podrá sustentarse en hechos inciertos o cuya comprobación no sea lo suficientemente clara. Es recomendable que el sujeto obligado establezca en su regulación interna, las causales de destitución del Funcionario de Cumplimiento y su respectivo procedimiento.
- 5.14 Dentro de las funciones del Funcionario de Cumplimiento, se exige la comunicación y cooperación con otros sujetos obligados. Para ello, se deberán suscribir Acuerdos o Memorandos de Entendimiento, en donde se definan los mecanismos de comunicación y colaboración. Dichos acuerdos o memorandos, deben procurar la protección sistémica del sector regulado, contra el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.
- 5.15 En los acuerdos o memorandos de entendimientos que se suscriban entre Funcionarios de Cumplimiento, no podrán invocarse la protección al secreto bancario.
- 5.16 Cualquier otra función o responsabilidad adicional a las establecidas en el *"Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en relación a la Ley Especial contra el Lavado de Activos"*, deberá encontrarse detallada en la regulación interna de cada sujeto obligado.



COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

Funcionario de Cumplimiento Corporativo.

6 Funcionario de Cumplimiento Corporativo.

- 6.1 El sujeto obligado podrá designar un Funcionario de Cumplimiento Corporativo para todo el Grupo Financiero o Económico.
- 6.2 El titular designado debe cumplir con todos los requisitos legales que el reglamento a la Ley Especial contra el Lavado de Activos, exige para el nombramiento del Funcionario de Cumplimiento.
- 6.3 El Directorio deberá garantizar que el Funcionario de Cumplimiento Corporativo cuente con la adecuada capacidad de gestión, destrezas profesionales y humanas, independencia de criterio, conocimiento de los sectores del Grupo Financiero o Económico y dotación de recursos, para llevar a cabo sus funciones de forma objetiva y eficaz.
- 6.4 El Funcionario de Cumplimiento, para la toma de decisiones, debe ser independiente de las otras áreas del sujeto obligado. No obstante, requiere de una interacción permanente con todas la dependencias sustantivas del Grupo Financiero o Económico, especialmente las siguientes: Directorio o alta gerencia, negocios, recursos humanos, legal y tecnologías.
- 6.5 El funcionario de Cumplimiento Corporativo, debe actuar como punto de contacto principal del Grupo Financiero o Económico, para la atención, seguimiento y envío de los requerimientos de información y demás diligencias relacionadas con la prevención y represión de los delitos de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, que hacen los órganos de supervisión, la Unidad Inteligencia Financiera y las autoridades judiciales competentes.
- 6.6 En caso de que existan elementos estructurales (*tamaño, organización, estructura, recursos*) u operativos (*operaciones comerciales y financieras*) de considerable complejidad, el sujeto obligado podrá designar un encargado del área de cumplimiento en cada entidad que conforma el Grupo Financiero o Económico. No obstante, el Funcionario de Cumplimiento Corporativo debe conservar la titularidad del área de cumplimiento corporativo y la responsabilidad integral del sistema de prevención del grupo, así como la coordinación operativa y estratégica del Grupo Financiero o Económico.
- 6.7 El Funcionario de Cumplimiento Corporativo será el responsable de la elaboración del Programa de Cumplimiento Corporativo, y de todas aquellas políticas, planes y procedimientos relacionados con el Grupo Financiero o Económico al que pertenece.



COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

- 6.8 Para el efectivo cumplimiento de las políticas y procedimientos definidos en el Programa de Cumplimiento, el Funcionario de Cumplimiento Corporativo, debe ser el contacto dentro del sujeto obligado, para atender todas aquellas consultas de cumplimiento que remitan los funcionarios o servidores de las distintas dependencias que conforman el Grupo Financiero o Económico, y proporcionar orientación y capacitación a todas las dependencias sobre el cumplimiento de las leyes, reglamentos, políticas, procedimientos y demás acciones de entrenamiento necesarias para su efectiva y permanente formación.
- 6.9 La labor del Funcionario de Cumplimiento Corporativo debe constituirse en un factor determinante para el control de los niveles de riesgo a que se encuentra expuesto el Grupo Económico o Financiero, garantizando su la estabilidad y solvencia.
- 6.10 Cuando dentro del grupo exista un sujeto obligado que, por disposición de su casa matriz, cuente con un Programa de Cumplimiento más estricto a las exigencias de la normativa hondureña, dicho Programa debe prevalecer para todo el grupo, adecuando únicamente las condiciones operativas particulares de cada sujeto obligado.
- 6.11 Será prioritario, que dentro del Programa de Cumplimiento existan políticas y procedimientos de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, que incorporen, entre otros aspectos, el efectivo intercambio de información de las distintas instancias que conforman el Grupo Financiero o Económico. Asimismo, será necesario contar con políticas y procedimientos que garanticen una correcta gestión de los riesgos de los distintos sujetos obligados del grupo y su efectiva supervisión.
- 6.12 El Funcionario de Cumplimiento Corporativo debe velar por la elaboración de sistemas de prevención que constituyan un factor determinante para el control de los niveles de riesgo a que se encuentran expuestas las entidades financieras, a efectos de facilitar el control de las operaciones y el proceso de toma de decisiones por parte de los órganos de dirección y del Directorio,
- 6.13 Todo Programa de Cumplimiento Corporativo debe orientar sus políticas y procedimientos al fortalecimiento del sistema preventivo de lavado de activos y contra el financiamiento al terrorismo del sujeto obligado, conforme la legislación vigente.
- 6.14 Cuando el sujeto obligado cuente con sucursales, subsidiarias u otras modalidades de prestación de servicios en el exterior, el Funcionario de Cumplimiento Corporativo debe verificar que éstas apliquen medidas de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, acordes con las exigidas en la normativa hondureña. En el caso de que las medidas de prevención que se utilicen en el país donde se encuentren las sucursales o subsidiarias son más rigurosas que las exigidas en la República de Honduras, el Programa de Cumplimiento del sujeto obligado deberá ajustarse a éstas.



COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

- 6.15 El Funcionario de Cumplimiento, podrá solicitar al Directorio del Grupo Financiero o Económico, la conformación de comités para la adecuada implementación y seguimiento del Programa de Cumplimiento y demás labores de control y prevención que les corresponde. La integración de dichos comités será propuesta por el Funcionario de Cumplimiento Corporativo, pero en todos siempre será necesario la presencia de, al menos, funcionarios de las siguientes áreas:
- a. Directorio; y,
 - b. Cumplimiento
- 6.16 El Funcionario de Cumplimiento Corporativo no podrá delegar sus funciones y responsabilidades en los comités mencionados en el punto anterior, únicamente, estos comités fungirán como instancias técnicas ad-hoc de análisis y coordinación estratégica, para el efectivo cumplimiento del Programa de Cumplimiento Corporativo. Las decisiones que se establezcan en el mencionado comité, no serán vinculantes para las labores del Funcionario de Cumplimiento Corporativo.

Sección Sexta **Unidad de Cumplimiento**

7 Unidad de Cumplimiento.

- 7.1 A más tardar en el mes de diciembre de cada año, la unidad debe preparar el plan de trabajo anual que realizará durante el siguiente periodo; y, presentarlo al Comité de Cumplimiento para su revisión y aprobación.
- 7.2 El establecimiento de los roles de cada miembro que integra la Unidad es indispensable, para definir los deberes, obligaciones y alcance de las funciones a realizar por cada parte.
- 7.3 En los casos de Grupos Financieros, se debe establecer una Unidad de Cumplimiento Corporativa para administrar el riesgo integral del Grupo; sin embargo, tal responsabilidad es obligación del Funcionario de Cumplimiento Corporativo.
- 7.4 De acuerdo a la complejidad del negocio, se pueden establecer manuales adicionales que sean de uso exclusivo de los miembros de la Unidad, como ser: detalle de la política "conozca a su empleado", procedimientos del sistema de monitoreo y la valoración de sus estadísticas mensuales, procedimientos de detección, análisis y confidencialidad del Reporte de Operación Sospechosa (ROS), entre otros.



COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

- 7.5 Establecer matrices de riesgo e indicadores de evaluación de la exposición al riesgo por cada producto que la institución brinda a fin de generar políticas de mitigación de riesgos, la cuales estarán en actualización constante de acuerdo a los resultados estadísticos e información que genere la matriz.

CAPÍTULO II **ENFOQUE BASADO EN RIESGO.**

Como se indicó en la parte introductoria, la delincuencia organizada establece su accionar ilícito a partir de constantes variaciones operativas. Con ello se busca, por un lado, diversificar su actividad criminal y evitar ser descubiertos; pero por otro lado, pretenden eludir las responsabilidades y controles que las autoridades de supervisión y los sujetos obligados establecen en sus políticas y procedimientos de prevención, control y detección del lavado de activos y el financiamiento al terrorismo.

Muchas veces, la reacción del aparato formal institucional hace que las acciones de control sean accionadas de forma reactiva, posterior a la culminación de acontecimientos de gran repercusión nacional e institucional. Esta situación, en algunas ocasiones ocurre por el desconocimiento que los actores involucrados tienen de los riesgos a los cuales están expuestos.

Si bien, por medio del abordaje reactivo se busca cerrar portillos por donde habían penetrado los criminales, lo cierto es que ya cuando se accionan los controles, el delincuente se encuentra disfrutando de las grandes fortunas que había logrado legitimar, en el sistema financiero formal, y la institución vulnerada, queda con un fuerte impacto de afectación de reputación y legal.

Ante esta realidad mundial, organismos como el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) propusieron el desarrollo de sistema de control a partir de enfoques basados en riesgo. La Recomendación 1.10 y 1.11 del GAFI señalan, entre otras cosas, lo siguiente: *“Las instituciones financieras y APNFD deben dar los pasos necesarios para identificar, evaluar y comprender sus riesgos de LA/FT (para clientes, países o áreas geográficas; y productos, servicios, transacciones o canales de envío).”*

La Ley Especial Contra el Lavado de Activos, a partir del Capítulo III denominado: Prevención del Lavado de Activos, establece una serie de obligaciones para los sujetos obligados, concentrándose primordialmente en el desarrollo de políticas y procedimientos de diligencia basados en riesgo. Este desarrollo, a partir de un enfoque de riesgo, exige del supervisado un alto conocimiento de las acciones de control y prevención del lavado de activos y el financiamiento al terrorismo, y además, requiere de la identificación oportuna y veraz de los riesgos a los que se encuentran expuestos sus productos, servicios y clientes -entre otros- que forman parte de su institución.



COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

Cabe mencionar, que la identificación de riesgo a partir de productos, servicios y clientes, no debe establecer, *prima facie* (primera percepción), una prohibición o restricción de alguno de estos elementos cualitativos, sino que debe garantizar que el uso y disposición de estos, sea limitada al ámbito de control efectivo institucional, para prevenir las actividades ilícitas de interés.

Seguidamente, se detallaran criterios de interpretación sobre los artículos establecidos en la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y el Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas, en Relación a la Ley Especial Contra el Lavado de Activos.

Sección Primera **Políticas y procedimientos basados en riesgo**

1 Enfoque de riesgo.

- 1.1 Los sujetos obligados tienen la obligación de establecer sistemas de prevención y detección, a partir de la identificación de sus riesgos institucionales y nacionales.
- 1.2 Sin perjuicio de las etapas establecidas en el Reglamento de Ley, los enfoques de riesgo podrán responder a las siguientes:
 - a. *Identificación:* Procedimiento por medio del cual se logran identificar todos los riesgos a los cuales se encuentra expuesta el Sujeto Obligado y, sobre los cuales debe establecer acción de mitigación efectiva. En la identificación, se debe tener acceso a información precisa, oportuna y objetiva sobre los riesgos reales del sujeto obligado.
 - b. *Diagnóstico:* Consiste en realizar un análisis de los riesgos que enfrenta la institución y que fueron debidamente identificados, tanto de fuentes internas como externas relevantes para la consecución de los objetivos, con el fin de determinar cómo se deben administrar dichos riesgos.
 - c. *Medición:* Mecanismo por medio del cual se establecen las condiciones cualitativas y cuantitativas idóneas, que garanticen un impacto adecuado de los componentes del sistema de prevención institucional.
 - d. *Control:* Desarrollo de políticas y procedimientos que permiten obtener la seguridad de que se llevan a cabo las disposiciones adecuadas de mitigación para la consecución de los objetivos institucionales de prevención y detección.



COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

- e. *Monitoreo*: Mecanismos de control y seguimiento institucionales, diseñados para garantizar el seguimiento oportuno de los riesgos identificados y poder detectar oportunamente las vulnerabilidades y amenazas que se puedan presentar.
- f. *Mitigación*: Respuesta institucional para la atención de los riesgos detectados, conformada por una serie de acciones diseñadas y ejecutadas por el sujeto obligado para proporcionar una seguridad razonable en la consecución de los objetivos organizacionales y la prevención del lavado de activos y el financiamiento al terrorismo.

1.3 Todo enfoque de riesgo institucional debe reunir las siguientes características:

- a. *Ser aplicable*. Responder a las características y condiciones propias, actuales y reales del sujeto obligado;
- b. *Ser completo*. Considerar la totalidad de la gestión operativa y comercial (productos y subproductos) del sujeto obligado, y en él deben estar presentes los componentes de prevención necesarios;
- c. *Ser razonable*. Diseñado para lograr los objetivos del sistema de prevención y para satisfacer con la calidad suficiente y necesaria las necesidades del sujeto obligado, con los recursos que ésta posee y a un costo aceptable;
- d. *Ser integrado*. Todas las acciones institucionales que conforman el enfoque de riesgo, deben interrelacionarse adecuadamente e incorporarse en la gestión propia del sujeto obligado, sin obviar las realidades del entorno nacional e internacional; y,
- e. *Ser congruente*. Ajustarse a las necesidades, capacidades y demás condiciones institucionales y estar enlazado con las disposiciones establecidas en la Ley Especial contra el Lavado de Activos y su reglamento.

1.4 El enfoque de riesgo debe garantizar una utilización efectiva y eficiente de los recursos tecnológicos, comerciales, humanos y económicos del sujeto obligado.

1.5 Los sujetos obligados deben establecer mecanismos de revisión de sus enfoques de riesgo, a efecto de que éstos se mantengan actualizados y en correcta armonía con las exigencias normativas y las realidades nacionales e institucionales.

1.6 En la elaboración del enfoque de riesgo, se debe dar participación a todos los funcionarios que laboran para el sujeto obligado. Con ello, se busca tener una visión más integral de la institución y conocer así los posibles riesgos que la puedan afectar.



COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

- 1.7 El enfoque de riesgo no debe visualizarse como un impedimento para la creación de productos y servicios o, el establecimiento de relaciones comerciales con determinados clientes; sino, como una herramienta de control para prevenir, detectar y mitigar los riesgos de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, a los que se puede enfrentar el sujeto obligado.
- 1.8 Los sujetos obligados deben establecer un enfoque de riesgo, con acciones integradas y coordinadas entre sus distintas áreas o dependencias, que permitan identificar y atender los riesgos transversales, a los que se pueden ver expuestos.

Sección Segunda

Programa de Cumplimiento

2 Programa de Cumplimiento.

- 2.1 A partir de un adecuado enfoque de riesgo los sujetos obligados deben establecer un programa de cumplimiento, el cual conforme lo establece el *"Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en Relación a la Ley Especial Contra el Lavado de Activos"*, debe incluir como mínimo:
 - a) Políticas y Procedimientos;
 - b) Régimen de Sanciones;
 - c) Código de Ética;
 - d) Auditorías Internas y Externas; y,
 - e) Evaluación de sus Riesgos.
- 2.2 Para la adecuada estructuración de un programa de cumplimiento, los sujetos obligados deben permitir que todos sus funcionarios, empleados y colaboradores puedan participar en la construcción del mismo. Por medio de lo anterior, se busca lograr un efecto integral, en donde todos puedan aportar su conocimiento a partir de su experiencia cualificada y, además, integrar y concientizar a todos los funcionarios, de la importancia de dicho programa.
- 2.3 El programa de cumplimiento debe ser una herramienta de obligatorio conocimiento, de todos los funcionarios que laboran para el sujeto obligado, con las excepciones del caso.
- 2.4 Los programas de capacitación, deben incluir aspectos vinculados con el programa de cumplimiento. Todas las capacitaciones deben contar con métodos de evaluación, que permitan evidenciar el conocimiento real de los funcionarios, empleados y colaboradores, así como los mecanismos de mejoras inmediatas para atender las debilidades de conocimiento detectadas.



COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

- 2.5 Los sujetos obligados, deben establecer canales de comunicación, por medio de los cuales los funcionarios puedan hacer sus observaciones al programa de cumplimiento.
- 2.6 Los sujetos obligados deben revisar periódicamente la efectividad de su programa de cumplimiento. Dicha periodicidad no puede estar sujeta a un plazo previamente determinado, sino que la misma va a depender de la exposición y vulnerabilidad al riesgo, que haya detectado el propio sujeto obligado.
- 2.7 La gestión del riesgo que haya detectado el sujeto obligado, debe considerar además, aspectos relacionados con:
- a. El entorno internacional; y,
 - b. las nuevas regulaciones nacionales.
- 2.8 El programa de cumplimiento debe considerar todos aquellos aspectos, que de conformidad con los resultados de la Evaluación Nacional de Riesgos, hayan sido comunicados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).
- 2.9 El programa de cumplimiento y sus actualizaciones, deben ser aprobadas por el Directorio, conforme lo establece el *"Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en Relación a la Ley Especial Contra el Lavado de Activos"*.
- 2.10 El programa de cumplimiento es de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios, empleados y colaboradores que conforman las distintas dependencias del sujeto obligado, sin excepción alguna. Para ello, el sujeto obligado debe indicar expresamente en sus regulaciones internas dicha obligación, así como las sanciones a las que se exponen por el incumplimiento de este programa.
- 2.11 El programa de cumplimiento será obligatorio, a partir de la aprobación del mismo, por parte del Directorio y deberá remitirse a la UIF en el plazo establecido según el Reglamento. En caso de que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través de la UIF, haga observaciones a los manuales que conforman el programa de cumplimiento, éstos deben ser valorados por el sujeto obligado mediante el Directorio, para determinar la viabilidad de los mismos caso contrario; especificar los motivos por los cuales no se consideran tales recomendaciones, dejando constancia en las actas.



Sección Tercera.

Políticas y procedimientos.

3 Políticas y procedimientos.

- 3.1 El sujeto obligado debe instrumentalizar, por medio de políticas y procedimientos institucionales, la definición de criterios que brinden una orientación adecuada para la instauración y el funcionamiento de su propio enfoque de riesgo.

Las Políticas.

- 3.2 Deben entenderse como guías para orientar la labor del sujeto obligado, en la prevención y detección del lavado de activos y el financiamiento al terrorismo.
- 3.3 Están compuestas por una serie de lineamientos o criterios generales que, de forma concatenada, buscan establecer la efectividad en la toma de decisiones e implementación de estrategias, sobre la atención de los riesgos de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, identificados por el propio sujeto obligado.
- 3.4 Deben ser dictadas desde el nivel jerárquico más alto del sujeto obligado.
- 3.5 Una vez creada y aprobada la política, ésta debe quedar documentada y ser incluida dentro de los manuales correspondientes del sujeto obligado. Además, debe ser distribuida y conocida por todas las personas que forman parte del sujeto obligado.
- 3.6 La política que desarrollen los sujetos obligados, debe enfocarse en el cumplimiento de los siguientes objetivos:
- a. Cumplir los requerimientos que la Ley exige;
 - b. prevenir los riesgos de lavado de activos y financiamiento al terrorismo detectados; y,
 - c. generar una mejora continua del sujeto obligado y el fortalecimiento de su sistema preventivo.

Los Procedimientos.

- 3.7 Consisten en la descripción de un ciclo de actividades o tareas necesarias, para el desarrollo del programa de cumplimiento. Cada actividad o tarea se encuentra interrelacionada y se desarrolla cronológicamente para el fortalecimiento del sistema preventivo contra el lavado de activos y el financiamiento al terrorismo.



COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

- 3.8 Son establecidos para asegurar el tratamiento uniforme institucional de las acciones necesarias que producen un fortalecimiento del sistema preventivo, de cada sujeto obligado.
- 3.9 Deben indicar la forma precisa en que se deben realizar las distintas acciones que conforman el programa de cumplimiento.
- 3.10 Deben estar estructurados en forma secuencial, en donde el paso siguiente deba iniciarse hasta que se finalice el anterior inmediato.
- 3.11 No pueden establecer aspectos generales ni acciones indeterminadas.
- 3.12 Cada una de las acciones que conforman los procedimientos deben sustentarse como mínimo en lo siguiente:
- a. Evaluación Nacional de Riesgo;
 - b. Ley Especial contra el Lavado de Activos y su reglamento;
 - c. Estrategia Nacional de Prevención, Control y Combate en materia de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo;
 - d. Enfoque de Riesgo Institucional; y,
 - e. Políticas Institucionales de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo.
- 3.13 Para el desarrollo de cada una de las acciones o tareas que conforman el procedimiento, se deben tomar en cuenta los siguientes aspectos:
- a. La necesidad u objetivo institucional que se pretende alcanzar;
 - b. el marco jurídico nacional e institucional sobre el que se circunscribe su ámbito de acción; y,
 - c. los recursos materiales, financieros, tecnológicos, humanos, entre otros, necesarios para llevar a cabo cada una de las actividades o tareas descritas en el procedimiento y sus posibles necesidades;
- 3.14 La elaboración de los procedimientos, aporta al sujeto obligado, una forma estructurada para:
- a. Identificar las responsabilidades de cada una de sus dependencias;
 - b. Conocer sus potenciales vulnerabilidades estructurales;
 - c. Utilizar eficientemente los recursos con los que cuenta;
 - d. Coordinar las actividades de las diferentes dependencias que intervienen en el desarrollo del Programa de Cumplimiento;
 - e. Eliminar las actuaciones innecesarias o erróneas que no aporten ningún valor añadido al sistema de prevención; y,



COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

- f. Definir una estructura de indicadores que permita verificar la efectividad prevista, adecuados a políticas de tolerancia y detectar las oportunidades de mejora.
- 3.15 Los procedimientos deben estar en constante revisión y actualización, a efectos de garantizar que los mismos se mantengan vigentes y acorde con las políticas de prevención que definió el sujeto obligado.
- 3.16 Los procedimientos que definan cada uno de los sujetos obligados, deben constituirse en herramientas de eficiencia del programa de cumplimiento, que éste debe desarrollar.
- 3.17 Los procedimientos deben acompañarse por descripciones y mapas de procesos en donde se establezcan las acciones y responsables de cada paso o etapa.
- 3.18 Los procedimientos relacionados con el monitoreo y demás actividades de control interno que lleven a cabo las dependencias de Cumplimiento, deben tener un acceso limitado para los demás empleados del sujeto obligado.

Sección Cuarta **Sanciones.**

4 Régimen de Sanciones.

- 4.1 Los sujetos obligados deben contar con procedimientos sancionatorios eficaces, proporcionales y disuasivos que estén en armonía con el Reglamento Interno de trabajo.
- 4.2 Los procedimientos sancionatorios, deben estar incorporados dentro de las normativas internas de cada sujeto obligado.
- 4.3 Las normas internas sancionatorias, deben ser de aplicación para todos los funcionarios, empleados y colaboradores que forman el sujeto obligado.
- 4.4 Deben establecerse sanciones relacionadas específicamente a la no observancia del Programa de Cumplimiento, sus políticas y procedimientos. Para ello se podrán considerar como faltas, algunas acciones como las siguientes:
 - a. Debilitar el sistema de prevención del lavado de activos y financiamiento al terrorismo u omitir las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según sus potestades y competencias;
 - b. No asignar los recursos necesarios al programa de cumplimiento;



COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

- c. Incumplir los deberes y las funciones que en materia de prevención y detección del lavado de activos y el financiamiento al terrorismo les hayan sido asignadas previamente;
 - d. obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden dentro del Programa de Cumplimiento.
 - e. inasistencia injustificada a la jornada de capacitación en el tema de prevención LA / FT y otras que el Sujeto Obligado estime conveniente; y,
 - f. otras.
- 4.5 Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad deberá ser atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo.
- 4.6 Al momento de imponer una sanción, los sujetos obligados deben considerar, entre otros, los siguientes aspectos:
- a. Gravedad e impacto del incumplimiento detectado;
 - b. Reincidencia en la participación de hechos similares o conexos; y,
 - c. Posición jerárquica del infractor dentro de la organización.
- 4.7 Los procedimientos sancionatorios, deben considerar sanciones solidarias, para los superiores jerárquicos inmediatos del infractor. Dichas sanciones surgen como consecuencia del incumplimiento a los deberes de vigilancia y supervisión que le competen al respectivo jerarca.
- 4.8 Todo procedimiento sancionatorio debe respetar el debido proceso, considerando al menos los siguientes aspectos:
- a. Imputación clara y precisa de los hechos que se pretenden sancionar;
 - b. vinculación de los hechos a las sanciones reguladas internamente por cada sujeto obligado;
 - c. derecho de defensa del funcionario investigado; y,
 - d. resolución final debidamente fundada.
- 4.9 Los procedimientos sancionatorios, independientemente del resultado final, deben estar debidamente documentados y a disposición de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- 4.10 La aplicación de una sanción por parte del sujeto obligado, no excluye la obligación de interponer las acciones penales correspondientes.



Sección Quinta
Código de Ética

5 Código de Ética.

- 5.1 Todos los sujetos obligados deben contar con Códigos de Ética, debidamente aprobados por el Directorio.
- 5.2 El Directorio debe asumir el liderazgo del diseño, la implantación y el fortalecimiento del Código de Ética.
- 5.3 Los códigos éticos deben enfocarse en prevenir los conflictos de intereses, principalmente a nivel económico, generados entre sus funcionarios y el Programa de Cumplimiento.
- 5.4 Para el diseño, establecimiento e implementación del Código de Ética, se debe contar con la participación de todos los funcionarios que laboran para el sujeto obligado.
- 5.5 Para la definición de los contenidos del Código de Ética, es recomendable considerar el impacto esperado en los sujetos interesados externos, incluyendo los siguientes:
- a. Proveedores y/o Alianzas;
 - b. Clientes, e,
 - c. Instituciones públicas y privadas relacionadas.
- 5.6 El Código de Ética debe tener como base fundamental la Ley Especial contra el Lavado de Activos, el Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en Relación a la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y el Programa de Cumplimiento.
- 5.7 Se pueden crear comisiones institucionales de valores, que actúen como apoyo del Directorio y busquen fortalecer el marco institucional en materia ética.
- 5.8 Se deben realizar actividades de sensibilización para propiciar en todas las dependencias del sujeto obligado, el entendimiento y la clara comprensión del Código de Ética.
- 5.9 Las actividades de sensibilización deben permitir, al menos lo siguiente:



COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

- a. Medir la efectividad de las disposiciones éticas institucionales;
- b. darle seguimiento a la permanencia de sus efectos; y,
- c. emprender acciones correctivas ante las debilidades detectadas.

5.10 El Código de Ética debe contener, al menos, los siguientes elementos:

- a. Declaración de valores;
- b. Misión y Visión Institucional;
- c. Políticas;
- d. Definición de compromisos;
- e. Tratamiento de conflicto de intereses;
- f. Acciones institucionales de cero tolerancias a las conductas antiéticas; y,
- g. Rendición de cuentas sobre el diseño, el funcionamiento, la evaluación y el perfeccionamiento del Programa de Cumplimiento.

Sección Sexta. Auditorías Internas y Externas.

6 Auditorías.

Auditorías Internas.

- 6.1 La auditoría interna de los sujetos obligados, debe incorporar dentro de su propio manual, los mecanismos de validación y mejora permanentes del Programa de Cumplimiento.
- 6.2 Su labor auditora, debe contribuir a que se alcancen los objetivos definidos por el sujeto obligado, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de las políticas y procedimientos que conforman el Programa de Cumplimiento.
- 6.3 La auditoría interna debe proporcionar al sujeto obligado y a los órganos de regulación, una garantía razonable de que el Programa de Cumplimiento se ejecuta conforme al marco legal, técnico y a las prácticas sanas.
- 6.4 El Directorio deberá asignar, los recursos humanos, materiales, tecnológicos y otros necesarios y suficientes para que la auditoría interna pueda cumplir su gestión.
- 6.5 La asignación de los recursos a la auditoría interna, deben hacerse conforme el requerimiento técnico del auditor, en donde se refleje las necesidades requeridas por



COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

el fiel cumplimiento de su plan de trabajo en el tema de prevención del lavado de activos y el financiamiento al terrorismo.

- 6.6 Todos los funcionarios de la auditoría interna, deben capacitarse permanentemente, en temas de actualidad sobre la prevención y detección del lavado de activos y el financiamiento al terrorismo.
- 6.7 De manera enunciativa, más no limitada, el *“Reglamento del régimen de Obligaciones, Medidas de Control, Deberes de las Instituciones Supervisadas en Relación a la Ley Especial Contra el Lavado de Activos”*, establece las funciones básicas que las auditorías internas deben cumplir, dentro de su rol preventivo contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.
- 6.8 Las auditorías internas no pueden ejercer las funciones del Funcionario de Cumplimiento o del Funcionario de Cumplimiento Corporativo.
- 6.9 En caso de que la auditoría interna, en el ejercicio de sus competencias detecte operaciones sospechosas, deberá proceder a informar de éstas a la Unidad de Cumplimiento, de conformidad con los lineamientos establecidos.

Auditorías Externas.

- 6.10 Los sujetos obligados deben contratar servicios de auditorías externas, que revise la efectividad y funcionamiento del Programa de Cumplimiento. Las cuales deben ser evaluadas y revisadas por el Comité de Cumplimiento, las conclusiones del mismo deberán quedar evidenciadas en las actas de la sesión correspondiente.
- 6.11 Las auditorías externas deben demostrar y certificar de forma fehaciente ante el sujeto obligado, el conocimiento especializado en materias de prevención y detección del lavado de dinero, financiamiento al terrorismo. Asimismo, debe contar con amplia experiencia en la revisión de políticas, procedimientos, manuales de cumplimiento, códigos de ética, entre otras.
- 6.12 Dentro de la labor que desarrollan las auditorías externas, éstas no pueden revisar el contenido de los reportes de operaciones sospechosas, aun cuando dichos reportes hayan sido enviados a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF). Lo que si podrán revisar y validar es la efectividad, en el procedimiento de monitoreo y detección de las posibles acciones que deban reportarse como sospechosas.
- 6.13 Los sujetos obligados deben suscribir con las auditorías externas, acuerdos de confidencialidad, en donde se detallen las responsabilidades penales y civiles por su incumplimiento.



COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

- 6.14 Las auditorías externas no pueden ejercer las funciones del Funcionario de Cumplimiento.

Sección Séptima. Evaluación de sus riesgos.

7 Evaluación de Riesgos.

- 7.1 Los sujetos obligados deben definir, implantar, verificar y perfeccionar procesos permanentes de evaluación de sus riesgos identificados, como componente funcional del Programa de Cumplimiento.
- 7.2 Los mecanismos de evaluación de riesgos, conforme lo define la normativa específica aplicable, deben presentar como mínimo las siguientes características:
- a. Identificación de los riesgos;
 - b. Los factores de evaluación,
 - c. Las calificaciones; y,
 - d. Las segmentaciones.
- 7.3 Los sujetos obligados deben establecer una segmentación de los factores de riesgo propia de su entidad, en donde a partir de parámetros objetivos y reales, se logre determinar el comportamiento habitual y real de cada cliente, para posteriormente compararlas con las características reales de éste y determinar inconsistencias cuya magnitud represente una alerta de riesgo de lavado de activos o financiamiento al terrorismo.
- 7.4 A fin de corroborar su efectividad continua y promover el perfeccionamiento constante de las evaluaciones de riesgo, el sujeto obligado debe definir los procedimientos técnicos y específicos de verificación y revisión que correspondan.
- 7.5 Los procedimientos de evaluación de riesgos, deben contener indicadores de desempeños claros, medibles, realistas y aplicables, establecidos con base en un conocimiento adecuado de los riesgos internos y externos.
- 7.6 Se deben instaurar prácticas sistemáticas que permitan evaluar el riesgo según histórico de errores y logros, los eventuales riesgos que puedan afectar el desempeño del sujeto obligado, los cuales deben analizarse y priorizarse considerando su importancia, impacto y vulnerabilidad. Con base en ello, se deben adoptar o readecuar las políticas, procedimientos y mecanismos que permitan el manejo apropiado de esos riesgos.



COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

- 7.7 Las evaluaciones de riesgos deben establecer mediciones cuantitativas y cualitativas de los mecanismos operativos institucionales, establecidos para minimizar los riesgos identificados en su respectivo enfoque.
- 7.8 Deben además, evaluar cada uno de los riesgos previamente identificados y, analizar que éstos se adecuen a los riesgos relevantes asociados al logro de los objetivos, productos y servicios propios, tanto presente como futuros.
- 7.9 La evaluación de riesgo debe tener un componente de medición, que permita analizar el efecto posible de los riesgos identificados, la probabilidad de que ocurran y su impacto, y medir si las acciones que se tomarán para administrarlos, son proporcionales y eficaces.
- 7.10 Los resultados mínimamente satisfactorios de una evaluación de riesgo, deben concluir que el sistema de valoración ubica el nivel de riesgo organizacional en una calificación de aceptable.
- 7.11 Las evaluaciones de riesgo podrán ajustarse a la fórmula compuesta por dos variables: *probabilidad + impacto*.
- 7.12 Los resultados de la evaluación de riesgo, deben servir para desarrollar una administración efectiva y eficaz de los riesgos identificados. Dicha administración permitirá al sujeto obligado, visualizar su toma de decisiones a partir de las siguientes posibilidades:
- a. *Mitigar riesgos*: consiste en atender las causas de riesgo, que se encuentren directamente relacionados con la probabilidad o impacto de la consecuencia de un determinado evento previamente a que éste ocurra.
 - b. *Prevenir o evitar riesgos*: se refiere a la decisión del sujeto obligado, de no llevar a cabo, u ofrecer un determinado proyecto, servicio o producto comercial o permitiendo que se lleve a cabo con algunas modificaciones, para que se logre el objetivo comercial, pero sin verse afectado por el riesgo.
 - c. *Administrar los eventos de riesgo materializados*: consiste en actuar ante las consecuencias de un evento, una vez que éste ocurra.



COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

Sección Octava.

Matriz de evaluación de efectividad del Programa de Cumplimiento.

8 Matriz de evaluación de efectividad.

- 8.1 Los sujetos obligados, deben establecer una matriz para evaluar la efectividad de la gestión y administración de su Programa de Cumplimiento.
- 8.2 Dicha matriz debe servir como guía para el análisis de su Programa de Cumplimiento. Por ello, de acuerdo con el contexto institucional, cada sujeto obligado deberá definir los criterios de evaluación que sean apropiados a la situación, características y complejidad de la institución.
- 8.3 Los resultados obtenidos en dicha evaluación interna, deben garantizar la identificación de los principales elementos de validación y mejora para cada uno de los indicadores de medición del Programa de Cumplimiento, considerando su impacto en la organización y la oportunidad de tomar acciones para su aprovechamiento y fortalecimiento.
- 8.4 Por indicador de medición, se debe entender aquel dato o conjunto de datos cualitativos y cuantitativos, que permiten al sujeto obligado, medir objetivamente la evolución del sistema de gestión y administración de su Programa de Cumplimiento, evaluando la efectividad y el alcance de los objetivos trazados en dicho Programa y en su enfoque de riesgo.
- 8.5 Para el Directorio, los indicadores de medición representan una unidad de supervisión gerencial, que permite conocer y evaluar el desempeño de su Programa de Cumplimiento, y la efectividad de éste respecto de sus metas, objetivos y responsabilidades institucionales.
- 8.6 La matriz de evaluación de efectividad podrá estar compuestas por los siguientes elementos de análisis:
 - a. Establecimiento del Programa de Cumplimiento;
 - b. Contenido;
 - c. Implantación; y,
 - d. Previsión y manejo de los riesgos.

Cada uno de estos elementos debe estar integrado por indicadores de medición, como los que de seguido se proponen:



COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

8.7 *Establecimiento del Programa de Cumplimiento:* Dicho indicador, supone la identificación de aquellas variables de medición, que permiten evaluar, al menos, los siguientes aspectos:

- 8.7.1 Participación y compromiso con la aplicación del Programa de Cumplimiento, de todas las instancias del sujeto obligado.
- 8.7.2 Adecuación del Programa, a las exigencias normativas vigentes y a los requerimientos de organismos internacionales.
- 8.7.3 Desarrollo de guías o directrices para el efectivo cumplimiento de cada uno de los objetivos trazados en el Programa.
- 8.7.4 Liderazgo del Directorio en la ejecución del Programa.
- 8.7.5 Establecimiento de programas de capacitación y concientización, para todos los funcionarios y empleados/colaboradores del sujeto obligado, sobre la importancia del Programa de Cumplimiento.

8.8 *Contenido:* Esta variable podrá contener elementos de medición, como los siguientes:

- 8.8.1 Definición adecuada de las Políticas y Procedimientos institucionales.
- 8.8.2 Regulación expresa y fundada del régimen sancionatorio interno.
- 8.8.3 Definición de un adecuado Código de Ética, con un enfoque prioritariamente centrado en conflictos de intereses.
- 8.8.4 Identificación precisa de los hallazgos y la importancia de éstos identificados por la Auditoría Interna y la Autoría Externa dentro del Programa de Cumplimiento.

8.9 *Implantación:* Por implantación se entiende aquel indicador que busca evaluar el establecimiento de mecanismos de ejecución institucional, para el efectivo funcionamiento del Programa de Cumplimiento. Para ello, se podrán considerar los siguientes aspectos:

- 8.9.1 Designación formal de los responsables institucionales, encargados de la verificación del correcto funcionamiento del Programa.
- 8.9.2 Establecimiento de mecanismos de comunicación periódica al Directorio y demás instancias superiores designadas, sobre todos aquellos aspectos relevantes del cumplimiento de las responsabilidades establecidas en el Programa.



COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

- 8.9.3 Mecanismos de ejecución, por parte del Directorio y demás instancias responsables, para la atención inmediata y eficiente de las acciones de fortalecimiento del Programa de Cumplimiento.
- 8.9.4 Verificación del desarrollo adecuado de las responsabilidades previamente designadas.
- 8.10 *Previsión y manejo de los riesgos*: En dicha variable se podrán considerar los siguientes aspectos:
- 8.10.1 Existencia de mecanismos sistemáticos y consistente para dar seguimiento a la eficacia del Programa de Cumplimiento, al menos, en las siguientes áreas institucionales:
- La gestión institucional;
 - Las actuaciones individuales de todos sus funcionarios y empleados/colaboradores;
 - El desarrollo de nuevos productos y servicios;
 - La relación comercial con sus clientes y proveedores; y,
 - La detección de condiciones que puedan afectar negativamente la cultura de cumplimiento.
- 8.10.2 Desarrollo de acciones correctivas y preventivas a partir de la identificación de nuevos riesgos.
- 8.10.3 Revisión, actualización y divulgación periódica del Programa de Cumplimiento.
- 8.10.4 Medición periódica de la relación costo beneficio del Programa.

ANEXO

ESTRUCTURA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Un Programa de Cumplimiento debe ser adecuado al tamaño, organización, estructura, recursos y complejidad de las operaciones que realice el Sujeto Obligado. Debe procurar mantener al menos lo siguiente:

1. **Manual del Gobierno Corporativo;**
2. **Manual Operativo de la Unidad o del Funcionario de Cumplimiento;**



COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

3. **Manual de Monitoreo;**
4. **Manual de Políticas y Procedimientos de Prevención del Riesgo LA/FT;**
5. **Manual de Gestión de Riesgos; y,**
6. **Código de Ética y Régimen de Sanciones.**

La propuesta de división de manuales se fundamenta en que algunos de los contenidos de éstos, no pueden ser del conocimiento de todos los empleados o colaboradores del Sujeto Obligado, por contener políticas y detalles de procedimientos de control y vigilancia.

Los manuales descritos son una propuesta aplicable también a los Grupos Financieros y/o Económicos; sin embargo, tal aplicación dependerá de la gestión del riesgo que cada institución o grupo implemente.

Los manuales descritos en los numerales 1, 2, 3 y 5, son de estricto conocimiento de las áreas de control.

1. MANUAL DEL GOBIERNO CORPORATIVO

Esta sección debe contener todo lo relacionado a la gestión que realiza la Alta Administración integrada por la Junta Directiva, Consejos de Administración, Gerencia General, Comité de Cumplimiento y la Auditoría Interna, debe especificar el rol de cada parte, estableciendo los deberes, obligaciones y coordinaciones que contrae cada uno con la prevención y mitigación del Riesgo LAFT.

La obligación principal del Gobierno Corporativo es establecer la estructura de cumplimiento (Funcionario, Comité y Unidad de Cumplimiento) que sea acorde al tamaño, organización, estructura, recursos y complejidad de las operaciones que realice dentro de la organización como: implementar, propiciar, vigilar y cumplir el desarrollo del sistema de prevención del Riesgo LAFT. Por lo tanto, es conveniente reglamentar cada parte que integra el Gobierno Corporativo estableciendo al menos el siguiente alcance:

- a) Finalidad;
- b) Composición, funciones, atribuciones y roles de cada integrante;
- c) Frecuencia de las reuniones y medios de contacto para realizar convocatorias;
- d) Políticas para toma de decisiones y el quórum mínimo en sesiones;
- e) Deberes y responsabilidades de las partes;
- f) Deberes de las dependencias en los casos que exista segregación de funciones o responsabilidades; y,
- g) Procesos de coordinaciones entre dependencias.

Con respecto a Auditoría Interna y de Sistemas, éstas deben contener una sección del Riesgo LAFT y, ajustarse a la aplicación de las revisiones a cada área basada en riesgos y medición de resultados. Los procesos operativos deben estar contenidos y ampliamente referidos en el manual de esta área.



2. MANUAL OPERATIVO DE LA UNIDAD O DEL FUNCIONARIO DE CUMPLIMIENTO

Debe establecer los deberes, derechos y obligaciones del Funcionario de Cumplimiento y cada uno de los demás integrantes de la Unidad.

En este manual se establece la aplicabilidad y alcance de las políticas y procedimientos propios de la gestión y evaluación del Riesgo LAFT por la Unidad de Cumplimiento, definiendo lo relacionado al Grupo Financiero, frecuencia de las capacitaciones y su contenido general, detalle de la política “conozca a su empleado”, procedimientos del sistema de monitoreo y la valoración de sus estadísticas mensuales, procedimientos de detección, análisis y confidencialidad del Reporte de Operación Sospechosa (ROS), evaluación de la exposición al riesgo por cada producto, servicio y canales de distribución para establecer las mejores políticas de mitigación de riesgos en su manual de Políticas y procedimientos; reportería de transacciones a la UIF, entre otros.

También incluye el establecimiento de la matriz de evaluación de riesgos, utilizando los distintos factores definidos en la Política “Conozca a su Cliente” y los resultados de la Evaluación Nacional de Riesgos (ENR), así como la segmentación de los mismos, la creación de indicadores que permitan la medición de la efectividad de la gestión, el procedimiento para la calificación del riesgo de clientes a fin de lograr una evaluación integral del riesgo.

3. MANUAL DE MONITOREO

Contiene en resumen la estructura del sistema de monitoreo:

- a) Procesos documentados de la configuración del sistema;
- b) documentación del modelo de monitoreo (estadístico, matemático, entre otros);
- c) detalle documentado de las condiciones, parametrización o reglas que establecen las situaciones mediante las cuales se generan las alertas; y,
- d) detalle de los objetivos, fines, criterios y periodicidad de operación de las condiciones, parametrización o reglas establecidas.

Lo anterior genera insumos estadísticos que permiten la creación de indicadores de evaluación para realizar ajustes al sistema y optimizar resultados y rendimiento.

4. MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN DEL RLAFT

Este manual contiene toda y cada una de las políticas y procedimientos establecidos para la gestión preventiva del Riesgo LA/FT, incluyendo:

- a) La observancia, conocimiento y la debida diligencia de los clientes, desde la vinculación y durante el tiempo que perdure la relación con el sujeto obligado;
- b) aspectos de prevención de cada producto y servicio que la institución presta, directa o indirectamente con sus clientes y usuarios; y,



COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

- c) detalle de las señales de alerta que le permiten a los empleados y funcionarios, la identificación fácil de situaciones inusuales que denotan riesgo.

Este manual es de conocimiento institucional e incluso compartido externamente según se requiera, por lo que la información y lenguaje en éste plasmados, son inofensivos para la organización. En éste se definen los alcances y responsabilidades de la auditoría interna y externa, la política “conozca a su proveedor y/o alianza”, políticas contra el Financiamiento del Terrorismo, identificación del beneficiario final de los productos y servicios, productos o servicios otorgados a PEP, definición y tratamiento de transacciones con países de alto riesgo, entre otros.

Además, debe existir una definición de la responsabilidad y alcances de prevención del Riesgo LA/FT para cada departamento de la Unidad de Negocios y otras áreas relacionadas; la responsabilidad de informar a la Unidad de Cumplimiento sobre operaciones inusuales o sospechosas y los canales a utilizar. Detallar con amplitud las medidas mínimas de identificación de los clientes y el alcance de las políticas y debida diligencia (simplificada, normal e intensificada) aplicable para conocer y mantener actualizada la información de los clientes (Política “conozca a su cliente”).

En este apartado también se detallan los factores utilizados para determinar el riesgo de cada cliente y su perfil, la definición de cuáles son los clientes de alto riesgo según la actividad, identificación de clientes especiales (PEP, menores de edad, extranjeros, partidos políticos, etc.), clientes con los cuales no se establece relaciones, políticas para verificar y validar la información proporcionada por los clientes y usuarios, entre otros.

5. MANUAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

En este manual es recomendable establecer los parámetros mínimos que los sujetos obligados deben atender con el objeto de identificar, medir, monitorear y mitigar el riesgo de lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, para ello se sugiere establecer las actividades mínimas sobre las cuales los sujetos obligados deben adecuar su gestión frente a estos riesgos, teniendo en consideración que la misma debe adecuarse a la exposición de riesgos que asume la institución. Según aplique, la gestión de riesgos debe desarrollarse bajo los siguientes criterios:

- a) Tamaño y estructura organizacional;
- b) complejidad y diversidad de los productos y servicios;
- c) grado de participación de mercado;
- d) relaciones y operaciones internacionales;
- e) distribución geográfica;
- f) tipo de clientes; y,
- g) Grupo Financiero o Económico al que pertenece, entre otros.



COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

Debe revisar como mínimo dos veces al año, las etapas y elementos que componen la gestión de riesgo implementado, a fin de realizar los ajustes, modificaciones o cambios que se consideren necesarios para su efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento.

El modelo debe considerar todas las actividades que realizan los sujetos obligados en el desarrollo de su giro principal y tener en cuenta como mínimo los siguientes factores de riesgo: a) Clientes; b) productos y servicios; c) canales de distribución; y, d) zona geográfica y mercado. Además, contemplar como mínimo los siguientes elementos, los cuales deben desarrollar e implementar:

1. Políticas;
2. procedimientos;
3. documentación del proceso;
4. estructura operacional;
5. órganos de control;
6. infraestructura tecnológica;
7. métodos de divulgación; y,
8. capacitación.

En cuanto a la evaluación institucional de riesgo, como principios generales para su aplicación, se pueden considerar los siguientes:

1. Compromiso de alto nivel en el Sujeto Obligado: El punto de partida para estos trabajos radica en el compromiso de todos los departamentos o áreas involucrados y debe ser demostrado claramente por las autoridades del más alto nivel, ya que estos deberán reconocer y entender los riesgos existentes.
2. Acuerdo claro acerca del propósito y el enfoque: Se estima apropiado que todas las partes involucradas en el proceso, incluyendo aquellas que conducen la evaluación y eventualmente los usuarios finales de la misma, deben acordar el propósito y alcance del trabajo ya que es esencial que se pueda responder a las necesidades a partir de la evaluación de riesgos. Asimismo, debe estar atada a la planificación estratégica y relacionada con acciones específicas. Por ejemplo, la evaluación de riesgos, puede servir como insumo a las estrategias/políticas del sujeto obligado.
3. Establecer el enfoque: Este es uno de los aspectos fundamentales, la determinación de tomar la evaluación de riesgos en materia de LA/FT de forma conjunta, no por separado. Cabe recordar, que existen factores de riesgo asociados a otros riesgos que transverzan constantemente, que necesitan ser considerados. Generalmente, estos trabajos, están compuestos por diferentes tipos de evaluaciones a diferentes niveles de enfoque, a partir de los cuales, se pueden combinar para alcanzar un nivel de entendimiento de los riesgos institucionales.



COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

4. Cultura de cumplimiento: La confección del trabajo irá determinando la valoración de los riesgos de acuerdo a las amenazas y las vulnerabilidades para cada caso en particular, determinado por el enfoque de la evaluación. Cabe destacar, que ante la falta de información o estadísticas respecto a algún sector en particular, se deberá asignar un nivel de riesgo mayor para el asunto en consideración y utilizar la experiencia de los participantes.

6. CÓDIGO DE ÉTICA Y RÉGIMEN DE SANCIONES

El Código de ética debe establecer la conducta idónea esperada de los funcionarios y empleados/colaboradores de la institución, así como los aspectos que puedan generar conflictos de interés para los mismos.

El régimen de sanciones es aplicable a las acciones de los empleados que no cumplen las políticas internas, ya sea por su comportamiento errático o simple inobservancia. Éste debe contener el procedimiento para la aplicación de las diversas sanciones, las cuales deben estar en consonancia con el reglamento de trabajo interno.




EVIN ARMANDO ANDRADE
Gerente de Riesgo